

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3201-2024 -TCE-S5

Sumilla: *“(…) debe señalarse que para que la infracción imputada se configure, es menester que la Entidad, efectivamente, haya resuelto el Contrato conforme al procedimiento de resolución contractual establecido en la normativa respectiva”.*

Lima, 17 de setiembre de 2024.

VISTO en sesión de fecha 17 de setiembre de 2024 de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 5321/2021.TCE**, el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra la empresa **LA CASA DEL SUMINISTRO S.C.R.L. (con R.U.C. N° 20563839130)**, por su presunta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato, en el marco de la Orden de Compra Electrónica N° OCAM-2020-1534-7, que corresponde a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 000031, emitida por el el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para Inversiones Sostenibles-SENACE; infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y, atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. A través de la Resolución Jefatural N° 015-2016-PERÚ COMPRAS, se estableció el 18 de marzo de 2016 como fecha de inicio de las operaciones y funciones de PERÚ COMPRAS¹.

El 14 de julio de 2020, la Central de Compras Públicas – Perú Compras, en adelante **Perú Compras**, convocó el Procedimiento para la Selección de Proveedores para la Implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco IM-CE-2020-5, en adelante **el procedimiento de implementación**, aplicable para los siguientes

¹ Mediante Decreto Legislativo N° 1018, se crea el Organismo Público Ejecutor denominado Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que tiene personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; y tiene como funciones, entre otras, promover y conducir los procesos de selección para la generación de Convenios Marco para la adquisición de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos correspondientes.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3201-2024 -TCE-S5

catálogos:

- Computadoras de escritorio
- Computadoras portátiles
- Escáneres

En la misma fecha, Perú Compras publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y en su portal web (www.perucompras.gob.pe), los documentos asociados a la convocatoria, comprendidos por:

- Procedimiento para la selección de proveedores para la implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, en adelante, **el Procedimiento**.
- Reglas del método especial de contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, en adelante, **las Reglas**.

Del 14 al 31 de julio de 2020 se llevó a cabo el registro de participantes y la presentación de ofertas, mientras que, el 01 y 03 de agosto del mismo año se realizó la admisión y evaluación de ofertas, respectivamente. Por su parte, el 04 de agosto de 2020 se publicaron los resultados de la evaluación de ofertas presentadas en el procedimiento, en la plataforma del SEACE y en el portal web de Perú Compras.

El 12 de agosto de 2020, Perú Compras efectuó la suscripción automática de los Acuerdos Marco adjudicados, en virtud de la aceptación efectuada en la declaración jurada realizada por los mismos en la fase de registro y presentación de ofertas. Mediante Comunicado N° 077-2020-PERÚ COMPRAS/DAM, Perú Compras comunicó a las entidades públicas que se encuentran comprendidas en el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado y a los proveedores que han suscrito los Acuerdos Marco IM-CE-2020-5, IM-CE-2020-6 e IM-CE-2020-7 que, a partir del 13 de agosto de 2020, iniciarán vigencia los Catálogos Electrónicos, hasta el 13 de agosto de 2021.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3201-2024 -TCE-S5

Cabe precisar que el procedimiento objeto de análisis se llevó a cabo durante la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento.

2. Con fecha 4 de noviembre de 2020, el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para Inversiones Sostenibles-SENACE, en adelante **la Entidad**, emitió la Orden de Compra Electrónica N° OCAM-2020-1534-7², que corresponde a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 000031³, en adelante la **Orden de Compra**, generada a través del Aplicativo de Catálogos Electrónicos, a favor de la empresa **LA CASA DEL SUMINISTRO S.C.R.L (con R.U.C.N° 20563839130)**, en adelante **el Contratista**, uno de los proveedores adjudicados y suscriptores del *Acuerdo Marco de computadoras de escritorio, computadoras portátiles y escáneres*, derivado del procedimiento de implementación, por el monto de S/ 77,766.54 (setenta y siete mil setecientos sesenta y seis con 54/100 Soles), para la adquisición de equipos de cómputo portátiles.

Asimismo, la referida Orden de Compra, adquirió el estado de *aceptada c/ entrega pendiente* el 4 de noviembre de 2020; mientras que, adquirió el estado de *resuelta* el 19 de abril de 2021.

3. Mediante Oficio N° 00193-2021-SENACE-GG/OA⁴ y Formulario de Solicitud de aplicación de sanción - Entidad/Tercero⁵, presentados el 13 de agosto de 2021 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, la Entidad puso en conocimiento que el Contratista, habría incurrido en causal de infracción.

Así, a fin de sustentar su denuncia, entre otros documentos, remitió el Informe N°

² Obrante a folio 11 al 12 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

³ Obrante a folio 13 del procedimiento administrativo sancionador en formato PDF.

⁴ Obrante a folio 2 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

⁵ Obrante a folio 4 al 5 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3201-2024 -TCE-S5

00302-2021-SENACEGG-OA/LOG⁶ del 16 de julio de 2021, a través del cual señala lo siguiente:

- La Orden de compra se formalizó el 4 de noviembre de 2020, por lo que el Contratista, se obligó a entregar quince (15) computadoras portátiles marca Lenovo, de acuerdo con las características descritas en la Ficha Producto de la mencionada orden, contando con un plazo de entrega del 09 de noviembre al 17 de diciembre de 2020, por el monto de S/ 77,766.54 (setenta y siete mil setecientos sesenta y seis con 54/10 soles).
- Con Carta N° 207-2020/GG-LCS⁷, de fecha 17 de diciembre de 2020, el Contratista solicitó la ampliación de plazo hasta el 28 de enero de 2021, para la entrega de las quince (15) computadoras de la marca Lenovo, objeto de la Orden de Compra; señalando, entre otros, que de acuerdo a lo comunicado verbalmente por el mayorista, la empresa INTCOMEX PERU S.A.C., la marca Lenovo habría reprogramado todas sus entregas para los meses de enero, febrero y marzo del 2021, ya que por la demanda mundial de los pedidos de equipos de cómputo, la fabricación se habrían saturado por el teletrabajo y clases virtuales a nivel mundial debido a la pandemia del COVID 2019.
- Al respecto, mediante Carta N° 00495-2020-SENACE-GG/OA⁸, de fecha 30 de diciembre de 2020, en el marco de lo establecido en el artículo 158° del Reglamento de la Ley, y conforme con lo señalado en el Memorando 0000398-2020-SENACE-GG/OTI de la Oficina de Tecnologías de la Información, en calidad de área usuaria, y el Informe N° 399-2020-SENACE-GG-OA/LOG de la Unidad de Logística, en calidad de órgano encargado de las contrataciones; la Oficina de Administración no aprobó la ampliación de plazo solicitada por el proveedor, toda vez que el Contratista no estableció ni sustentó una

⁶ Obrante a folio 42 al 49 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

⁷ Obrante a folio 14 al 15 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

⁸ Obrante a folio 16 al 17 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3201-2024 -TCE-S5

fecha que determine fehacientemente el día que ha finalizado el hecho generador de atraso y que haya imposibilitado la entrega de los bienes dentro del plazo señalado en la Orden de Compra, por hechos no imputables al proveedor.

- Ahora bien, con Carta N° 00006-2021-SENACE-GG-OA/LOG⁹, de fecha 19 de enero de 2021, solicitó al Contratista que en el plazo máximo de dos (2) días hábiles, indique la hora en que estarían ingresando los bienes en el Almacén de la Entidad, para hacer las coordinaciones con el personal responsable para que se apersonen en las instalaciones de la Entidad y reciban los bienes contratados; sin embargo, el Contratista no remitió respuesta alguna.
- En mérito a ello, con correo electrónico¹⁰ de fecha 29 de enero de 2021, se solicitó a la responsable del Almacén de la Entidad informar si el día 28 de enero de 2021, el Contratista ingresó los bienes de acuerdo con las fichas productos descritas en la Orden de Compra; ante ello, respondió que no han ingresado en el almacén los bienes que corresponde a la mencionada orden.
- Con Memorando N° 00022-2021-SENACE-GG-OA/LOG¹¹, de fecha 05 de febrero de 2021, se comunicó a la Oficina de Tecnologías de la Información, que el Contratista no ha cumplido con sus obligaciones provenientes de la Orden de Compra, y habiendo acumulado el monto máximo de penalidad por mora, se solicitó que en el plazo de dos (2) días emita su voluntad de continuar con la contratación de la mencionada orden, o caso contrario, indicar si se iniciará el procedimiento de resolución de contrato por algunas de las causales establecidas en el artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- En respuesta a ello, con Memorando N° 00060-2021-SENACE-GG/OTI¹², de fecha 09 de febrero de 2021, la Oficina de Tecnologías de

⁹ Obrante a folio 19 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

¹⁰ Obrante en folio 21 del expediente administrativo en formato PDF.

¹¹ Obrante en folio 23 al 24 del expediente administrativo en formato PDF.

¹² Obrante en folio 25 del expediente administrativo en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3201-2024 -TCE-S5

la Información comunicó a la Oficina de Administración que de acuerdo con lo señalado en el inciso b) del artículo 164 del citado Reglamento, se comunica la intención de resolver el contrato teniendo en cuenta el atraso injustificado por parte del proveedor con relación a la entrega de los bienes dentro del plazo establecido en la Orden de Compra; por lo que, desde el 18 de diciembre de 2020 a la fecha de emisión del mencionado memorando, habría incurrido en cincuenta y cuatro (54) días de atraso de incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales.

- Con Carta N° 00314-2021-SENACE-GG/OA¹³, notificada el 15 de febrero de 2021 a través del módulo de catálogo electrónico de Perú Compras¹⁴, la Entidad comunicó al proveedor, que de acuerdo con lo señalado en el Informe N° 00058-2021-SENACE-GG-OA/LOG, elaborado por la Unidad de Logística, ha incurrido en cincuenta y seis (56) días de retraso injustificado de sus obligaciones contractuales, por lo que corresponde aplicar penalidad por mora por el monto de S/ 7,776.65 (siete mil setecientos setenta y seis con 65/100 soles), que representa el diez por ciento (10%) del monto de la Orden de Compra; por lo que, de acuerdo a lo solicitado por la Oficina de Tecnologías de la Información y al haberse configurado la causal de resolución de la mencionada orden por acumulación del monto máximo de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación a cargo del proveedor, se procedió a resolver la Orden de Compra.
- A través del Memorando N° 00154-2021-SENACE-GG-OA/LOG¹⁵, de fecha 08 de julio de 2021, la Unidad de Logística solicitó a la Oficina de Tecnologías de la Información, que indique los daños que ha causado el proveedor con el incumplimiento de sus obligaciones a la entidad; asimismo, señale el nombre de la persona quién podría tener el uso de la palabra para que relate los hechos técnicos, de ser solicitado por el Tribunal, con relación a la Orden de Compra.

¹³ Obrante en folio 34 del expediente administrativo en formato PDF.

¹⁴ Obrante en folio 38 del expediente administrativo en formato PDF.

¹⁵ Obra en folio 39 al 40 del expediente administrativo en PDF

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3201-2024 -TCE-S5

- En mérito a ello, con Memorando N° 00286-2021-SENACE-GG/OTI¹⁶, de fecha 12 de julio de 2021, la Oficina de Tecnologías de la Información comunicó a la Unidad de Logística los daños que ha causado el proveedor, que se detallan a continuación:
 - o La no ejecución presupuestal total comprometida para el pago de la orden de compra en el año fiscal 2020, la cual ascendió a S/ 77,766.54 soles.
 - o El no contar con los equipos de cómputo necesarios para la ejecución y desarrollo del trabajo remoto de la institución en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19.
- Concluye que existen indicios suficientes en el cual se advierte que el Contratista habría incurrido en la infracción establecida en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

4. Mediante decreto¹⁷ del 24 de abril de 2024, se dispuso incorporar el Detalle del Estado de Orden de Compra, extraído de la Plataforma de Catálogos electrónicos de Acuerdos Marco.

Asimismo, iniciar procedimiento administrativo sancionador contra el Contratista, por su supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.

En ese sentido, se le brindó el plazo de diez (10) días hábiles al Contratista para que cumpla con presentar sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

5. Ahora bien, mediante CARTA N° 05010-2024/GG-LCS¹⁸, de fecha 10 de mayo de 2024 y presentado con la misma fecha ante Mesa de Partes del Tribunal, el Contratista presenta sus descargos, manifestando lo siguiente:

¹⁶ Obra en folio 41 del expediente administrativo en PDF.

¹⁷ Obra en folio 76 al 79 del expediente administrativo en PDF.

¹⁸ Obra en folio 88 al 93 del expediente administrativo en PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3201-2024 -TCE-S5

- El Estado de Emergencia Nacional, prorrogado varias veces en respuesta a la pandemia de COVID-19, restringió derechos constitucionales y dificultó la ejecución de la Orden de Compra.
 - Aunque se solicitó una ampliación de plazo debido a estas circunstancias, la entidad rechazó la solicitud y anuló el SIAF sin permitir reconsideración.
 - A pesar de la disponibilidad de los productos, los intentos de entrega fueron infructuosos debido a las restricciones y la falta de coordinación por parte de la Entidad.
 - La anulación de la orden se realizó de manera incorrecta, sin una resolución oficial. Por ello, se solicita que no se aplique una sanción de inhabilitación, ya que la entidad incumplió con el proceso administrativo.
6. Mediante decreto del 17 de mayo de 2024, la Secretaría del Tribunal dejó constancia sobre la notificación del decreto de inicio al Adjudicatario, remitido a la "CASILLA ELECTRÓNICA DEL OSCE" con fecha 25 abril de 2024¹⁹, en cumplimiento de la Directiva N° 008-2020-OSCE/CD "CASILLA ELECTRÓNICA DEL OSCE" y del artículo 267 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Asimismo, dejó constancia que el Contratista se apersonó y presentó sus descargos y dispuso remitir el expediente a la Quinta Sala para que resuelva.
7. Con decreto del 27 de junio de 2024, se dispone programar audiencia pública la cual se realizaría el 03 de julio de 2024 a las 11:00 horas, a través de la plataforma Google Meet.
8. Mediante decreto del 12 de julio de 2024 en atención a lo señalado en la Resolución N° 000103-2024-OSCE/PRE la cual formaliza el Acuerdo de Consejo Directivo que aprueba la reconfiguración de Salas del Tribunal, se remitió el

¹⁹ Debe tenerse presente que a partir del 27.07.2020 se ha implementado la CASILLA ELECTRONICA DEL OSCE, en virtud de la cual se notifica, entre otros, el inicio del procedimiento sancionador, acto que emite el Tribunal durante el procedimiento sancionador y se notifica a través de dicho mecanismo electrónico.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3201-2024 -TCE-S5

expediente a la Quinta Sala del Tribunal, siendo recibido por la Vocal ponente el 17 del mismo mes y año.

9. A través de decreto del 27 de junio de 2024, se dispone programar audiencia pública la cual se realizará el 28 de agosto de 2024 a las 16:00 horas, a través de la plataforma Google Meet.
10. El 28 de agosto de 2024 se llevó a cabo la audiencia pública; sin embargo, esta se declaró frustrada debido a la inasistencia de las partes.

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. El presente procedimiento administrativo sancionador, tiene por objeto determinar si el Contratista incurrió en responsabilidad administrativa, al haber ocasionado que la Entidad resuelva el Contrato perfeccionado con la Orden de Compra, lo cual habría acontecido el 15 de febrero de 2021²⁰ [fecha en la cual se notificó al Contratista la resolución del Contrato a través de la plataforma de Perú Compras], dando lugar a la infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, normativa vigente al momento de suscitarse los hechos imputados.

Normativa aplicable

2. Conforme ha sido mencionado, el presente procedimiento administrativo sancionador está referido a la presunta responsabilidad del Contratista, al haber ocasionado que la Entidad resuelva el Contrato.
3. Ahora bien, cabe precisar que, al momento en que se produjo la conducta imputada, estuvo vigente la Ley y el Reglamento, toda vez que la resolución del Contrato por parte de la Entidad se produjo el 15 de febrero de 2021; por tanto, tal como se ha explicado anteriormente, son estas normas las que deben emplearse a efectos de esclarecer si el Contratista incurrió en responsabilidad administrativa.

²⁰ Obrante en folio 38 del expediente administrativo en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3201-2024 -TCE-S5

4. Sin perjuicio de ello, dado que la conducta imputada al Contratista supone verificar previamente si la Entidad cumplió con el procedimiento de resolución de contrato y si la decisión de resolver se encuentra consentida o firme al no haberse empleado oportunamente los mecanismos de solución de controversias, deben analizarse también las normas aplicables a la ejecución del mismo, las que, en el presente caso, son de igual modo la Ley y el Reglamento, puesto que la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 000031 del 2 de noviembre de 2020, que corresponde a la Orden de Compra Electrónica – 2020-1534-7 generada a través del Aplicativo de Catálogos, se formalizó el 4 de noviembre de 2020.

Naturaleza de la infracción

5. En el presente caso, la infracción que se imputa al Contratista está tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, el cual dispone que:

“El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores contratistas, subcontratistas (...) cuando incurran en las siguientes infracciones:

(...)

f) Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral”.

Por tanto, para que se configure la infracción imputada, este Colegiado requiere verificar la concurrencia de dos requisitos:

- i) Debe acreditarse que el contrato, orden de compra u orden de servicio, fuente de obligaciones, haya sido resuelto por causal atribuible al Contratista, de conformidad con la normativa aplicable al caso concreto.
- ii) Debe verificarse que dicha decisión haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, ya sea por no haberse iniciado la conciliación o arbitraje, haberlo hecho extemporáneamente o, en el marco de dichos mecanismos, se haya confirmado la decisión de la Entidad de resolver el contrato.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3201-2024 -TCE-S5

6. Con relación a ello, para efectos del primer requisito, tenemos que el artículo 36 de la Ley dispone que cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, o por incumplimiento de sus obligaciones conforme a lo establecido en el Reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del mismo, siempre que se encuentre prevista la resolución en la normativa relacionada al objeto de la contratación.

Por su parte, los artículos 164 y 165 del Reglamento, señalan que la Entidad puede resolver el contrato en los casos que el contratista: (i) incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; (ii) haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades en la ejecución de la prestación a su cargo; o, (iii) paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Aunado a ello, el artículo 165 del Reglamento establece que, si alguna de las partes faltara al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerirla mediante carta notarial, para que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato, plazo que, dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, puede ser mayor, pero en ningún caso superior a quince (15) días. Asimismo, en caso de ejecución de obras se otorga necesariamente un plazo de quince (15) días.

Adicionalmente, se establece que, si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial mediante carta notarial, quedando resuelto de pleno derecho a partir de recibida dicha comunicación.

Además, establece que no será necesario efectuar requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora o por otras penalidades o, cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida, en cuyo caso bastará con comunicar al contratista, mediante carta notarial, la decisión de resolver el contrato.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3201-2024 -TCE-S5

De la lectura de las disposiciones reseñadas y, conforme a los criterios utilizados por el Tribunal en anteriores oportunidades, para que la infracción imputada se configure, es menester que la Entidad, efectivamente, haya resuelto el contrato conforme al procedimiento descrito. De esta manera, aun en los casos en los que se haya generado incumplimientos contractuales, si la Entidad no ha resuelto el contrato con observancia de las normas citadas y el debido procedimiento, la conducta no podrá ser pasible de sanción, asumiendo la Entidad exclusiva responsabilidad respecto de tal situación.

Como mayor sustento, debe señalarse que el Tribunal, en el Acuerdo de Sala Plena N° 002-2022/TCE publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 7 de mayo de 2022, estableció lo siguiente: “(...) 3. *Para la configuración de la infracción consistente en resolver el contrato perfeccionado a través de orden de compra u orden de servicio en el marco de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, el Tribunal verificará el cumplimiento del procedimiento de resolución de la orden de compra u orden de servicio, según lo establecido en las disposiciones establecidas por PERU COMPRAS, las que se registran en la plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco*”.

7. Por su parte, en cuanto al segundo requisito, constituye un elemento necesario para determinar la responsabilidad administrativa, verificar que la decisión de resolver el contrato haya quedado consentida por no haberse iniciado oportunamente los procedimientos de solución de controversias, conforme a lo previsto en la Ley y en el Reglamento, o; en su defecto, si adquirió la condición de firme, al confirmarse la decisión de resolver el contrato.

Así, en principio, resulta necesario verificar si la decisión de resolver el Contrato, por parte de la Entidad, ha quedado consentida por no haber iniciado el Contratista, dentro del plazo legal establecido para tal efecto (30 días hábiles), los mecanismos de solución de controversias, es decir, la conciliación y/o arbitraje. En virtud de ello, aun cuando en fecha posterior a dicho plazo se inicien tales mecanismos, para efectos del procedimiento administrativo sancionador, la decisión de resolver el contrato ya habrá quedado consentida, por no haberse iniciado los mecanismos antes descritos dentro del plazo legal.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3201-2024 -TCE-S5

Finalmente, solo en caso que se hayan activado oportunamente los mecanismos de solución de controversias antes descritos, corresponde verificar si la decisión de la Entidad de resolver el contrato ha adquirido firmeza.

Configuración de la infracción

8. Conforme a lo expuesto, en primer lugar, corresponde determinar si la Entidad observó el debido procedimiento para la resolución del Contrato perfeccionado con la Orden de Compra; en tanto que, su cumplimiento, constituye requisito necesario e indispensable para que este Tribunal pueda considerar configurada la infracción que se imputa.

Sobre el procedimiento formal de resolución contractual

9. Al respecto, fluye de los antecedentes administrativos que, a través de la Carta N° 00314-2021-SENACE-GG/OA²¹ del 11 de febrero de 2021, notificada a través de la plataforma de Catálogos electrónicos de Acuerdos Marco, el 15 de febrero de 2021, la Entidad comunicó al Contratista la resolución de contrato por haber acumulado el monto máximo de penalidad por mora.

A continuación, se reproduce los documentos indicados:

²¹ Obrante en folio 34 al 37 del expediente administrativo en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3201-2024 -TCE-S5

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
13034897351623

PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

29

FIRMADO POR:

SALDAÑA ZEVALLOS
OSCAR ANDRÉS TAU
205266370525 WAF"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Miraflores, 11 de febrero de 2021

CARTA N° 00314-2021-SENACE-GG/OA

Señor
HENRY FERNANDO QUISPE AMEZQUITA
Representante legal
LA CASA DEL SUMINISTRO S.C.R.L.
Jr. Quillabamba Nro. 434 Santa Ana
La Convención
Cusco -

Asunto : Resolución de Orden de Compra N° OCAM-2020-1534-7-0, por haber acumulado el monto máximo de penalidad por mora

Referencia : a) Orden de Compra N° OCAM-2020-1534-7-0
b) Carta N° 207-2020/GG-LCS 17.12.2020
c) Carta N° 00495-2020-SENACE-GG/OA
d) Carta N° 00006-2021-SENACE-GG-OA/LOG
e) Correo electrónico de fecha 29.01.2021
f) Memorando N° 00060-2021-SENACE-GG/OTI
g) Informe N° 00058-2021-SENACE-GG-OA/LOG

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a), formalizado el 04 de noviembre de 2020, mediante la cual su representada se obligó a entregar quince (15) computadoras portátiles marca Lenovo, de acuerdo a las características descritas en la Ficha Producto de la mencionada orden, contando con un plazo de entrega del 09 de noviembre de 2020 al 17 de diciembre de 2020, por el monto de S/ 77,766.54 (setenta y siete mil setecientos sesenta y seis con 54/100 soles).

Al respecto, con el documento de la referencia b), solicitó la ampliación de plazo hasta el 28 de enero de 2021, para la entrega de las 15 computadoras de la marca Lenovo; señalando, entre otros, que de acuerdo a lo comunicado verbalmente por el mayorista, empresa INTCOMEX PERU S.A.C., la Marca Lenovo habría reprogramado todas sus entregas para los meses de Enero, Febrero y Marzo del 2021, ya que por la demanda mundial de los pedidos de equipos de cómputo, la fabricación se habrían saturado por el teletrabajo y clases virtuales a nivel mundial debido a la pandemia del Covid 2019.

Av. Diez Canseco N° 351

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace. aplicando lo

(…)

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3201-2024 -TCE-S5

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

El numeral 165.4 del artículo 165° del mencionado reglamento, menciona el procedimiento que se debe continuar para que se resuelva un contrato por la causal de acumulación del monto máximo de la penalidad por mora, tal como se detalla a continuación: *"La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora."*

Agregado a ello, el numeral 165.6 del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones señala que: *"Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico."*

De lo señalado por la Unidad de Logística, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones, se indica que al advertirse que ha **incurrido en 56 (cincuenta y seis) días de incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales**, ha alcanzado el monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente; por lo que se estaría configurando la causal de resolución por acumulación del monto máximo de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación a su cargo, conforme al numeral 165.4 del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En se sentido, de conformidad con lo establecido en el Informe N° 00058-2021-SENACE-GG-OA/LOG, el cual esta Oficina hace suyo, que ha sustentado que se ha configurado la causal de resolución de contrato por la causal de acumulación del monto máximo de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación a su cargo; en estricto cumplimiento de lo establecido en el artículo 36° del Texto Único de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 165° de su Reglamento, se **RESUELVE DE PLENO DERECHO LA ORDEN DE COMPRA OCAM-2020-1534-7-1**, por la causal antes mencionada, a partir de la notificación a través del módulo de catálogo electrónico.

Finalmente, al haber incurrido en cincuenta y seis (56) días de atraso, se le otorga el plazo de **diez (10) días hábiles**, para que cumpla con abonar el monto de **S/ 7,776.65 (siete mil setecientos setenta y seis con 65/100 soles)**, por concepto de penalidad por mora, al siguiente número de cuenta de Senace: 00-068-352835 del Banco de la Nación (moneda soles), o al CCI N° 018-068-000068-35283570.

Hago propicia la ocasión para expresarle mi especial consideración.

Atentamente,



Carlos Abraham Saldarriaga Zavallos
Jefe de la Oficina de Administración
Senace

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3201-2024 -TCE-S5

33

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO

Orden de Compra: OCAM-2020-1534-7-1

Acuerdo Marco IM-CE-2020-5 COMPUTADORAS DE ESCRITORIO, COMPUTADORAS PORTÁTILES Y ESCÁNERES

Entidad 20556097055-SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACION AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO

Fecha y hora
de envío 15/02/2021 12:20:01

Entidad 20563839130-LA CASA DEL SUMINISTRO S.C.R.L.

Asunto NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO

Mensaje Señores:
LA CASA DEL SUMINISTRO S.C.R.L.

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones y su Reglamento, mediante el presente módulo se notifica la decisión de la entidad de resolver el contrato, de acuerdo a los fundamentos contenidos en el documento que se acompaña.

Asimismo, de acuerdo con las normas citadas, toda controversia relacionada con la Resolución del Contrato, puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje, dentro de los plazos legales. El presente acto se entiende notificado desde el mismo día de su publicación.

Denominación
de Documento CARTA N° 00314-2021-SENACE-GG/OADocumento
Adjunto Carta_00314_2021_SENACE_GG_OA.pdf

10. Ahora bien, cabe precisar que en el numeral 6.3.17 de las reglas estándar del método especial de contratación a través de los catálogos electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo I-Modificación I, se establece que, la notificación de la resolución del contrato, se realiza a través de la plataforma de Perú Compras [sistema informático del Catálogo Electrónico].
11. En ese sentido, teniendo en cuenta que la Orden de Compra fue formalizada el 4 de noviembre de 2020, y se aprecia que la Entidad siguió adecuadamente el procedimiento previsto en la normativa para la resolución del vínculo contractual, pues comunicó su decisión de resolver el Contrato a través de la plataforma del catálogo electrónico, por haber acumulado el monto máximo de penalidad por mora.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3201-2024 -TCE-S5

Para tal efecto, se muestra lo que aparece registrado en dicha plataforma:

RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO	CARTA N° 00314-2021- SENACE- GG/DA	11/02/2021 00:00		15/02/2021 12:20	46919142- 190.237.142.189:17971
ENTREGADA C/CONFORMIDAD RETRASADA				06/01/2021 00:05	SISTEMA-SERVIDOR
ENTREGADA C/CONFORMIDAD PENDIENTE	CARTA 207- 2020/GG-LCS	17/12/2020 00:00		26/12/2020 18:41	20563839130- 190.113.214.240:3861
ACEPTADA C/ENTREGA RETRASADA				18/12/2020 00:09	SISTEMA-SERVIDOR
ACEPTADA C/ENTREGA PENDIENTE				04/11/2020 00:04	SISTEMA-SERVIDOR
PUBLICADA	OC-31-2020	02/11/2020 00:00		02/11/2020 20:12	46919142- 181.67.168.247:53294
CON VINCULACION SIAF				02/11/2020 17:49	USER-MEF
PENDIENTE VINCULACION SIAF				02/11/2020 16:17	46919142- 181.67.168.247:40527

En ese sentido, habiéndose verificado el cumplimiento del procedimiento de resolución contractual, corresponde ahora determinar si dicha decisión quedó consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.

Sobre el consentimiento de la resolución contractual

12. El artículo 45 de la Ley, establece que las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Asimismo, el artículo 166 del Reglamento establece que cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo, sin que se haya iniciado alguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 3201-2024 -TCE-S5

13. Aunado a lo antes señalado, cabe indicar que, en las reglas estándar del método especial de contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo I, en su numeral 7.14., se señala lo siguiente:

“7.14.1. La ENTIDAD o el PROVEEDOR a partir de la formalización de la ORDEN COMPRA que se genera con el estado ACEPTADA y, en cumplimiento del procedimiento de resolución del contrato establecido en el TUO DE LA LEY y REGLAMENTO, podrá seleccionar en la ORDEN DE COMPRA, el estado RESUELTA PARCIAL EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO o RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO para el caso de la ENTIDAD y RESUELTA PARCIAL EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO (P) o RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO (P) para el caso del PROVEEDOR, resultando obligatorio realizar a través de la PLATAFORMA lo siguiente:

(...)

7.14.4. Una vez culminado el plazo de consentimiento la PLATAFORMA permitirá a la ENTIDAD y al PROVEEDOR modificar el estado a RESUELTA o RESUELTA PARCIAL, en cuyo caso resulta obligatorio realizar a través de la PLATAFORMA:

(...)

7.14.5. La notificación del requerimiento de cumplimiento de obligaciones bajo apercibimiento de resolución contractual, deberá de realizarse a través de la PLATAFORMA conforme señala el REGLAMENTO.

Sin perjuicio de lo expuesto, la ENTIDAD deberá de efectuar la comunicación al TRIBUNAL de acuerdo al REGLAMENTO.

(...)”

14. Considerando ello, en el presente caso, se aprecia que la decisión de resolver el Contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra, fue notificada al Contratista el 15 de febrero de 2021; en ese sentido, aquél contaba con el plazo de treinta (30) días hábiles siguientes para solicitar el inicio de una conciliación y/o arbitraje, plazo que venció el **29 de marzo de 2021.**
15. Asimismo, es pertinente señalar que, conforme el numeral 7.14.4 de las reglas estándar del método especial de contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo I, el registro del estado “resuelta” en el

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3201-2024 -TCE-S5

Sistema Informático del Catálogo Electrónico de PERU COMPRAS, se realiza cuando la resolución de la orden de compra se encuentra consentida.

16. En ese sentido, este Tribunal verifica que en el Sistema Informático del Catálogo Electrónico de PERU COMPRAS, la Entidad ha consignado en el rubro respectivo, el estado de “resuelta” de la Orden de Compra, tal como se aprecia a continuación:

Detalle de Estado de Orden - OCAM-2020-1534-7-1

Estado	Motivo	Descripción	Nro Documento	Fecha Documento	Archivo	Monta	Fecha	Usuario
RESUELTA				11/02/2021 00:00			19/04/2021 23:08	02834238-190.237.142.189:44183
RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO			CARTA N° 00314-2021-SENACE-GG/OA	11/02/2021 00:00			15/02/2021 12:20	46919142-190.237.142.189:17971

17. En tal sentido, de la documentación que obra en el expediente, no se ha acreditado la activación de alguno de los mecanismos que la norma habilitaba al Contratista (conciliación y/o arbitraje) para la solución de la controversia suscitada por la resolución del Contrato, por cuanto, según las disposiciones de PERÚ COMPRAS, la Entidad ha consignado la situación de RESUELTA de la citada Orden de Compra, actuación que, según la referidas disposiciones se registra luego que ésta ha quedado consentida. Por tal motivo, aquél consintió la resolución del Contrato, sin ejercer su derecho de contradicción de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

Asimismo, mediante Informe N° 00302-2021-SENACE-GG-OA/LOG²² del 16 de julio de 2021, la Entidad, informó que no se ha encontrado proceso arbitral u otro seguido por el Contratista.

18. En este punto, es pertinente mencionar los descargos presentados por el Contratista, quien ha señalado que el Estado de Emergencia Nacional, prorrogado en varias ocasiones debido a la pandemia de COVID-19, restringió derechos constitucionales y dificultó la ejecución de la Orden de Compra. A pesar de haber solicitado una ampliación de plazo por estas circunstancias, la entidad rechazó la

²² Obrante en folio 42 al 49 del expediente administrativo en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3201-2024 -TCE-S5

solicitud, anuló el SIAF sin permitir reconsideración, y, a pesar de la disponibilidad de los productos, los intentos de entrega no tuvieron éxito debido a las restricciones y la falta de coordinación por parte de la Entidad.

Asimismo, el Contratista refiere que intentó realizar la entrega de los bienes, pero estos esfuerzos no prosperaron por las mencionadas restricciones y la descoordinación de la Entidad. Además, sostiene que la anulación de la orden se llevó a cabo de manera incorrecta, sin una resolución oficial, por lo que solicita que no se aplique una sanción de inhabilitación, ya que la entidad no cumplió con el proceso administrativo correspondiente.

19. Al respecto, es preciso señalar que correspondía al Contratista plantear cualquier cuestionamiento a la resolución contractual efectuada por la Entidad, utilizando los mecanismos previstos en la normativa, como la conciliación o el arbitraje, pues es en estas vías donde puede determinarse la validez de las razones presentadas por la Entidad para resolver el contrato.

En cuanto al argumento de que la Entidad realizó incorrectamente el procedimiento de resolución de la Orden de Compra, esta Sala ha verificado, como se analizó en fundamentos precedentes, que la Entidad cumplió con el procedimiento establecido por la Ley y el Reglamento para la resolución de la Orden de Compra, y que dicha resolución fue debidamente notificada al Contratista a través del Sistema Informático del Catálogo Electrónico de PERU COMPRAS.

A mayor abundamiento, es pertinente señalar que, cuando un contratista considera haber cumplido sus obligaciones contractuales o que su incumplimiento se encuentra justificado debido a que responde a causas ajenas a su voluntad, debe emplear e impulsar los mecanismos de solución de controversias que la normativa prevé para resolver las desavenencias que se generan con la Entidad, dado que un actuar contrario a lo indicado (no iniciar un procedimiento arbitral), evidencia el consentimiento de la decisión adoptada por la Entidad de resolver el contrato por haber acumulado el monto máximo de penalidad.

En tal sentido, estando a que el Contratista, no ha planteado conciliación ni arbitraje, mecanismos de solución de controversias que la Ley les otorga para cuestionar la decisión de la Entidad de resolver el Contrato; consecuentemente,

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3201-2024 -TCE-S5

debe considerarse que dicha resolución ha quedado consentida por causal atribuible al mismo, por lo que ésta despliega plenamente sus efectos jurídicos, siendo uno de ellos, precisamente, considerar que la resolución contractual fue ocasionada por el Contratista, hecho que califica como infracción administrativa.

20. Por las consideraciones expuestas, se ha acreditado la responsabilidad del Contratista en la comisión de la infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley; razón por la cual, corresponde imponerle sanción administrativa, previa graduación de la misma.

Graduación de la sanción

21. El literal f) del numeral 50.4 del artículo 50 de la Ley, prevé como sanción aplicable para la infracción materia de análisis, una inhabilitación temporal no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses.
22. Al respecto, téngase presente que, de conformidad con el principio de razonabilidad previsto en el numeral 3 del artículo 248 del TUO de la LPAG, las sanciones no deben ser desproporcionadas y deben guardar relación con la conducta a reprimir, atendiendo a la necesidad que las empresas no deben verse privadas de su derecho de proveer al Estado más allá de lo estrictamente necesario para satisfacer los fines de la sanción, criterio que será tomado en cuenta al momento de fijar la sanción a ser impuesta al Contratista.
23. En ese sentido, corresponde determinar la sanción a imponer conforme a los criterios previstos en el artículo 264 del Reglamento vigente y en la Ley N° 31535 que modifica la Ley N° 30225, tal como se expone a continuación:

- a) **Naturaleza de la infracción:** desde el momento en que un proveedor asume un compromiso contractual frente a la Entidad, queda obligado a cumplir cabalmente con lo ofrecido, dado que un incumplimiento suyo puede generar un perjuicio al Estado. En el presente caso, la demora en la entrega de los bienes requeridos al Contratista obligó a la Entidad a resolver el Contrato perfeccionado a través de la Orden de Compra, impidiendo con ello la realización de las finalidades y objetivos perseguidos con la contratación.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3201-2024 -TCE-S5

b) **Ausencia de intencionalidad del infractor:** de la documentación obrante en autos, no es posible determinar si hubo premeditación por parte del Contratista, al cometer la infracción determinada, pero sí es posible advertir su falta de diligencia, al no haber atendido oportunamente el pedido realizado por la Entidad.

c) **La inexistencia o grado mínimo de daño causado a la Entidad:** la Entidad, mediante Informe N° 00302-2021-SENACEGG-OA/LOG del 16 de julio de 2021, señaló que, la resolución total del contrato imposibilitó adquirir oportunamente los bienes solicitados por el área usuaria, siendo que, el incumplimiento contractual conlleva a un menoscabo de los fines de la Entidad, en perjuicio del interés público y del bien común.

Asimismo, se debe tener en cuenta que, el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Contrato, por parte del Contratista, afectó los intereses de la Entidad contratante y generó evidentes retrasos en la satisfacción de sus necesidades, debido a que aquella tuvo que resolverlo. Cabe tener en cuenta que, al resolverse dicho contrato no se pudo contar de manera oportuna con las quince (15) computadoras portátiles para la ejecución y desarrollo del trabajo remoto.

d) **Reconocimiento de la infracción cometida antes que sea detectada:** debe tenerse en cuenta que, conforme a la documentación obrante en el expediente, no se advierte documento alguno por el cual el Contratista haya reconocido su responsabilidad en la comisión de la infracción antes que fuera detectada.

e) **Antecedentes de sanción o sanciones impuestas por el Tribunal:** De la base de datos del Registro Nacional de Proveedores (RNP), se aprecia que, a la fecha, el Contratista, cuenta con antecedentes de haber sido sancionado por el Tribunal, según el siguiente detalle:

INICIO INHABIL/SUSP	FIN INHABIL/SUSP	PERIODO	RESOLUCIÓN	FEC. RESOLUCIÓN	TIPO
18/10/2022	18/2/2023	4 meses	3267-2022-TCE-S4	28/9/2022	MULTA
27/1/2023	25/5/2023	4 meses	77-2023-TCE-S1	10/1/2023	MULTA
13/2/2023	13/7/2023	5 meses	346-2023-TCE-S4	25/1/2023	MULTA

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3201-2024 -TCE-S5

31/3/2023	30/9/2023	6 meses	1364-2023-TCE-S6	14/3/2023	MULTA
17/6/2024	17/11/2024	5 meses	2137-2024-TCE-S1	6/6/2024	TEMPORAL

f) **Conducta procesal:** el Contratista se apersonó y presentó descargos en torno a las imputaciones en su contra.

g) **La adopción o implementación de modelo de prevención:** de la revisión de la documentación que obra en el expediente, no hay información que acredite que el Contratista haya adoptado o implementado algún modelo de prevención conforme lo establece el numeral 50.10 del artículo 50 de la Ley.

h) **La afectación de las actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitarias²³:** de la revisión de la documentación obrante en el expediente, no se advierte información del Contratista, que acredite el supuesto que recoge el presente criterio de graduación.

24. Por último, es del caso mencionar que la comisión de la infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, cuya responsabilidad ha quedado acreditada, tuvo lugar el 15 de febrero de 2021, fecha en la que se le comunicó la resolución del Contrato perfeccionado a través de la Orden de Compra.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Roy Nick Álvarez Chuquillanqui y la intervención del Vocal Christian Cesar Chocano Davis y la Vocal Olga Evelyn Chávez Sueldo, atendiendo a la reconfiguración de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000103-2024-OSCE-PRE, del 1 de julio de 2024, publicada el 2 del mismo mes y año en el Diario Oficial “El Peruano”, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N°076-2016-EF del 7 de abril de 2016; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad:

²³ Criterio de graduación incorporado por la Ley N° 31535, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de julio de 2022, que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como en el Decreto Supremo N° 308-2022-EF - Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 23 de diciembre de 2022.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3201-2024 -TCE-S5

LA SALA RESUELVE:

1. **SANCIONAR** a la empresa **LA CASA DEL SUMINISTRO S.C.R.L con RUC N° 20563839130**, por el periodo de seis (6) meses de inhabilitación temporal en sus derechos de participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, por su responsabilidad al haber ocasionado la resolución del Contrato perfeccionado con la Orden de Compra Electrónica N° OCAM-2020-1534-7, que corresponde a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 000031, generada a través del aplicativo de Catálogos Electrónicos por el SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES - SENACE, en el marco del Acuerdo Marco IM-CE-2020-5; por los fundamentos expuestos, la cual entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la presente resolución.
2. Disponer que, una vez que la presente resolución haya quedado administrativamente firme, la Secretaría del Tribunal registre la sanción en el módulo informático correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CHRISTIAN CÉSAR CHOCANO DAVIS

PRESIDENTE

DOCUMENTO FIRMADO

DIGITALMENTE

OLGA EVELYN CHÁVEZ SUELDO

VOCAL

DOCUMENTO FIRMADO

DIGITALMENTE

ROY NICK ALVAREZ CHUQUILLANQUI

VOCAL

DOCUMENTO FIRMADO

DIGITALMENTE

SS.

Chocano Davis.

Chávez Sueldo

Álvarez Chuquillanqui